Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero 27 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, enero febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho una vez debidamente subsanada la demanda, y atendiendo a que los documentos allegados en físico como base de recaudo, reúnen los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de PEDRO FERMIN ARCINIEGAS por las siguientes sumas de dinero:

a. ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS ($11.999.020.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060466100010957 que representa la obligación No. 725060460211071allegado como título de ejecución.

b. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.140.667.oo) por intereses remuneratorios a la tasa del 9.04% E.A., desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 24 de octubre de 2020

c. Intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2020 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor JAVIER SANCHEZ NARANJO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f1480d32d64cd23ff8e55da8688f671d0031dde45e88efe4ba8992d71dce63**
Documento generado en 01/02/2022 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica